

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD O ACREDITACIÓN PARCIAL ACUMULABLE

• PRESENTACIÓN.

El certificado de profesionalidad es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo. Tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

Los certificados de profesionalidad se expiden a quienes lo hayan solicitado y demuestren haber superado los módulos correspondientes al mismo, o bien hayan obtenido el reconocimiento y la acreditación de todas las unidades de competencia que lo componen mediante los procedimientos regulados en el RD 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Quienes no superen la totalidad de los módulos pero sí los asociados a una o varias unidades de competencia del mismo, podrán solicitar una certificación de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

Este documento facilita los criterios para la gestión de las solicitudes de Certificado de Profesionalidad (CP) o Acreditaciones Parciales Acumulables (APA), en base al RD 34/2008, y desarrollos posteriores, el RD 1675/2010, el RD 189/2013 y la Orden ESS/1897/2013, así como el RD 1224/2009.

• SOLICITUDES.

QUIÉN PUEDE SOLICITAR.

Cualquier trabajador y/o estudiante de FP en el ámbito de la Educación y el Empleo:

- Ex-alumnos de F.P.E.: desempleados, ocupados, programas de formación en alternancia con el empleo (ETCOTE o FP Dual).
- Trabajadores que hayan pasado por procesos de Acreditación de la experiencia profesional y/o la formación no formal.
- Ex-estudiantes de Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), o Formación profesional Básica, o de Ciclos Formativos de Grado medio o Superior.
- O cualquier combinación de los anteriores.

QUÉ PUEDE SOLICITARSE.

- El Certificado de Profesionalidad (CP).
- La Acreditación Parcial Acumulable (APA) de una o varias Unidades de Competencia (UC).

Hay que tener en cuenta que el agregado mínimo susceptible de acreditación es siempre la Unidad de Competencia (UC).

Tenemos dos posibilidades, en función de que el CP sea anterior o posterior al RD 34/2008:

- Posteriores: se podrán conceder sin problemas tanto los CPs como las APAs, en su caso.
- Anteriores: se podrán conceder sólo CP, y para aquellos CP cuya fecha de solicitud no sea posterior a cinco años desde la baja de la especialidad, o desde la finalización del curso.

Se adjunta, como Anexo, el listado de estos certificados con la fecha de pérdida de vigencia.

FORMATOS NORMALIZADOS DE SOLICITUD

El formato normalizado de la solicitud de CP, así como el de la solicitud de APA se encuentran ubicados en la web del SERVEF y se accede a ellos siguiendo la ruta: Ciudadano > Servicios / Información > Formación > Especialidades Formativas y Certificados de Profesionalidad.

<http://www.ocupacio.gva.es:7017/portal/web/home/especialidades>

Junto a la solicitud, el interesado debe aportar la documentación acreditativa del curso de FPE; del Título de FP; de la Acreditación de la competencia profesional adquirida por la experiencia profesional y/o la formación no formal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1224/2009, o, en su caso, resolución administrativa o sentencia firme. Y, si procede, la Resolución de exención el Módulo de Prácticas Profesionales No Laborales / Formación en centro de Trabajo (MPPNL/FCT) en aquellos casos en que no se tengan datos del curso o esta exención no se encuentre introducida en el sistema.

La legislación actual exige al interesado de presentar copia de su DNI/NIE, pero tal presentación es recomendable a los efectos de confirmar cuál es exactamente el nombre y apellidos correctos, para que el título del CP o APA, en su caso, no tenga errores (p.e., no es lo mismo "Ángela" que "Ángel", "Jiménez" que "Giménez").

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El procedimiento se inicia, con la presentación de la solicitud, a instancia del interesado. Si un centro formativo, p.e., recoge las solicitudes de sus alumnos formados, deberá de presentarlas sin oficio de remisión y con un registro de entrada distinto para cada solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse en:

- Las Direcciones Territoriales del Servef.
- Los Centros Servef de Formación.
- Los Centros Servef de Empleo.
- Cualquier registro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO DE SOLICITUDES

Nos encontramos ante dos casos posibles:

- **Certificados de Profesionalidad vigentes.**

En principio no se establece ningún plazo específico para solicitar el CP o la APA. Por tanto, éstos pueden solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

▪ **Certificados de Profesionalidad derogados.**

Si el CP que se solicita ya está derogado en el momento de presentar la solicitud, hay que tener en cuenta lo establecido en el la Disposición Transitoria tercera de los Reales Decretos por los que se establecen los diversos CP, cuando se deroga algún/os anterior/es. Por ejemplo:

Real Decreto 991/2013

Disposición transitoria tercera. Solicitud de expedición de los certificados de profesionalidad derogados.

1. Las personas que, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, hayan completado con evaluación positiva la formación asociada a los certificados de profesionalidad que aquí se derogan, durante la vigencia de los mismos, dispondrán de un plazo de cinco años para solicitar su expedición, a contar desde la entrada en vigor del presente real decreto.

2. También podrán solicitar la expedición, en el plazo de cinco años desde la finalización con evaluación positiva de la formación de dichos certificado de profesionalidad:

a) Las personas que, habiendo realizado parte de aquella formación durante la vigencia de los reales decretos que ahora se derogan, completen la misma después de su derogación.

b) Las personas que realicen la formación de estos certificados de profesionalidad bajo los planes de formación y las acciones formativas que ya estén aprobados en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, en virtud de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

Así pues, cuando el CP que se solicita ya esté derogado hay que tener en cuenta la fecha en que el solicitante finalizó la acción formativa:

- Si tal fecha es anterior a la derogación del CP solicitado, el plazo para solicitarlo es de 5 años a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto que lo derogó.
- Si, por contra, es posterior a la derogación del CP solicitado, el plazo para solicitarlo es de 5 años a contar desde la finalización de esa acción formativa. En el caso de solicitudes en base a diversos documentos, esta fecha corresponde a la última realizada.

• **VÍAS DE OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD**

El CP se puede obtener a través de la superación de todos los módulos correspondientes al mismo o mediante la acumulación del módulo de practicas no laborales y las acreditaciones de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia que comprenda el certificado.

También se puede obtener mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

De modo que existen dos grandes grupos de posibles vías para la obtención de la certificación de profesionalidad, que son las siguientes:

- **A través de la experiencia laboral**, Necesita de una convocatoria pública previa, de acuerdo al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:

Vía 1: Formativa (Certificado expedido por el SPEE o las CCAA).

Vía 2: Laboral (Certificado empresa: tareas- tiempo de trabajo)

Vía 3: Aprendizaje no formal (Diploma centro formación)

- **A través de la oferta formativa:**

Vía 6: Acciones formativas de CP anteriores al real decreto 34/2008. Esta vía sólo admite itinerario completo.

Vía 8: Sistema educativo, equivalencia al sistema educativo. Certificado de superación de la totalidad de módulos profesionales. Esta vía sólo admite itinerario completo.

Vía 9: Emisión de certificados de profesionalidad y acreditaciones de las unidades de competencia para aquellos alumnos con evaluación positiva en cursos de certificados de profesionalidad posteriores al Real Decreto 34/2008 y unidades de competencia. PCPI Programas de Cualificación Profesional Inicial. ANEXOS XVII A O B (RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en todas sus modalidades y tipos de entidad o centro docente promotor, para el curso 2013-2014.

Vía 10: Adquiridos por sentencia judicial firme o resolución administrativa.

A continuación se extractan las diversas disposiciones que son de aplicación:

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad

Artículo 8. Vías para la obtención de los certificados de profesionalidad.

1. El certificado de profesionalidad se puede obtener a través de la superación de todos los módulos correspondientes al certificado de profesionalidad o mediante la acumulación del módulo de prácticas no laborales y las acreditaciones parciales de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad.

2. El certificado de profesionalidad también se podrá obtener mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación que se establezcan en el desarrollo normativo del artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad

Artículo 16. Expedición de los certificados de profesionalidad.

1. Los certificados de profesionalidad se expedirán a quienes lo hayan solicitado y demuestren haber superado los módulos correspondientes a dicho certificado, o bien hayan obtenido el reconocimiento y la acreditación de todas las unidades de competencia que lo componen mediante el procedimiento que se establezca en el desarrollo normativo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. El modelo de solicitud de certificado de profesionalidad es el contemplado en el anexo I del presente Real Decreto.

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Equivalencias.

1. La Administración laboral expedirá a quienes lo soliciten el certificado de profesionalidad correspondiente siempre que, a través de las enseñanzas cursadas en el sistema educativo, hayan obtenido la certificación académica que acredite la superación de la totalidad de los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia que conformen dicho certificado de profesionalidad según lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
2. Las unidades de competencia acreditadas por un certificado de profesionalidad o una acreditación parcial acumulable, expedida por la Administración laboral competente, serán reconocidas por la Administración educativa y surtirán los efectos de convalidación del módulo o módulos profesionales correspondientes de acuerdo con los reales decretos por los que se establecen cada uno de los títulos de formación profesional, a quienes lo soliciten.

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo

Artículo 13. Acreditaciones oficiales.

1. El alumnado que supere los módulos profesionales específicos incluidos en un Programa de Cualificación Profesional Inicial tendrá derecho a obtener los certificados de profesionalidad de nivel 1 de las cualificaciones profesionales correspondientes.
2. Las Administraciones educativas, previa solicitud de los interesados, y a través del procedimiento que establezcan solicitarán a la Administración laboral correspondiente los certificados de profesionalidad del alumnado que haya superado los módulos profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial para su entrega a los interesados.
3. Quienes no superen todos los módulos profesionales específicos incluidos en un Programa de Cualificación Profesional Inicial podrán solicitar un certificado académico en el que consten los módulos profesionales superados, así como las unidades de competencia acreditadas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo

Artículo 52. Títulos y certificados académicos.

6. Las Administraciones laborales competentes expedirán, a quienes lo soliciten, el certificado de profesionalidad correspondiente, siempre que a través de las enseñanzas profesionales cursadas en el sistema educativo hayan obtenido la certificación académica que acredite las unidades de competencia que conforman dicho certificado de profesionalidad, por la superación de los módulos profesionales asociados a ellas.

Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Artículo 3. Fines del procedimiento de evaluación y acreditación. Los fines del procedimiento que se regula en este real decreto son:

c) Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

Artículo 19. Efecto de las acreditaciones obtenidas.

La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado; así:

b) La Administración laboral reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Artículo 23. Acreditación de la cualificación.

1. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en el artículo 11.2.e) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando la actividad formativa inherente al contrato incluya formación complementaria impartida por la empresa, ésta podrá en su caso ser objeto de reconocimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

3. Las cualificaciones o competencias profesionales adquiridas a través del contrato para la formación y el aprendizaje, quedarán recogidas en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Artículo 25. Evaluación, seguimiento de la formación y pruebas finales de evaluación de los certificados de profesionalidad vinculados a los contratos para la formación y el aprendizaje.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, los Servicios Públicos de Empleo, en el marco del seguimiento de la actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje, garantizarán el desarrollo de procesos de evaluación que aseguren los resultados de aprendizaje definidos en las capacidades y criterios de evaluación de cada uno de los módulos formativos que incluyen los certificados de profesionalidad.

2. Los módulos formativos a los que se refiere el apartado anterior, cuando se desarrollen mediante teleformación, en todo o en parte, requerirán la definición y realización de una prueba final de carácter presencial en los términos definidos en el artículo 10 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

3. Los Servicios Públicos de Empleo realizarán el seguimiento y control de la formación para la obtención de los certificados de profesionalidad vinculada a los contratos de formación y aprendizaje.

Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

CAPÍTULO IV. Certificación de la formación, expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales para cualquier modalidad de impartición

Artículo 27. Certificación de la formación.

Una vez finalizada la acción formativa la administración laboral competente expedirá de oficio, para cada participante, una certificación de los módulos, incluido, cuando corresponda, el de formación práctica en centros de trabajo y, en su caso, unidades formativas superados, previa comprobación de las actas de evaluación firmadas y de los documentos donde se reflejen los resultados de la misma.

Las unidades formativas serán certificables según lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Artículo 28. Expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales.

1. La expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el que se recoge que la superación de todos los módulos, incluido el de formación práctica en centros de trabajo, será requisito imprescindible para que la Administración competente expida el certificado de profesionalidad a quienes lo hayan solicitado.

2. En el caso de no tener superados la totalidad de los módulos la administración competente expedirá, a solicitud del interesado, una acreditación parcial acumulable de la unidad o unidades de competencia asociadas a los módulos superados.

3. Cuando se haya completado el certificado a través de distintas acciones formativas, la solicitud de expedición del certificado de profesionalidad se dirigirá a la administración competente que haya gestionado la última acción, que se encargará también del registro del mismo.

◦ **VÍAS DE OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN PARCIAL ACUMULABLE**

Las vías de obtención que serían las siguientes:

- A través de la experiencia laboral. Necesita de convocatoria pública previa. Regulada por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:

Vía1: Formativa (Certificado expedido por el SPEE o la CCAA)

Vía 2: Laboral (Certificado empresa: tareas- tiempo de trabajo)

Vía 3: Aprendizaje no formal (Diploma centro formación)

- A través de la oferta formativa:

Vía 9: Emisión de certificados de profesionalidad y acreditaciones de las unidades de competencia para aquellos alumnos con evaluación positiva en cursos de certificados de profesionalidad posteriores al Real Decreto 34/2008 y unidades de competencia. PCPI Programas de Cualificación Profesional Inicial.

A continuación se extractan las diversas disposiciones que son de aplicación:

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad
Artículo 16. Expedición de los certificados de profesionalidad.

2. Quienes no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y superen los módulos asociados a una o varias unidades de competencia del mismo, recibirán una certificación de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas, según el modelo establecido en el anexo II del presente Real Decreto.

RD 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral

Artículo 19. Efecto de las acreditaciones obtenidas.

La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado; así:

a) La Administración educativa reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los títulos.

b) La Administración laboral reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Artículo 44.4 Títulos y convalidaciones.

Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos recibirán un certificado académico de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad
Artículo 17.4. Registro de los certificados de profesionalidad.

Las personas que hayan obtenido la acreditación de unidades de competencia en la administración educativa podrán solicitar la inclusión en el citado registro.

Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Artículo 7. Validez de la formación en la modalidad de teleformación.

La formación superada mediante teleformación tendrá la misma validez y efectos que la superada en la modalidad presencial respecto a la obtención del certificado de profesionalidad y de la acreditación parcial acumulable.

Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Artículo 23. Acreditación de la cualificación.

1. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en el artículo 11.2.e) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando la actividad formativa inherente al contrato incluya formación complementaria impartida por la empresa, ésta podrá en su caso ser objeto de reconocimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

3. Las cualificaciones o competencias profesionales adquiridas a través del contrato para la formación y el aprendizaje, quedarán recogidas en el Sistema de Información de los Servicios

Públicos de Empleo.

Artículo 25. Evaluación, seguimiento de la formación y pruebas finales de evaluación de los certificados de profesionalidad vinculados a los contratos para la formación y el aprendizaje.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, los Servicios Públicos de Empleo, en el marco del seguimiento de la actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje, garantizarán el desarrollo de procesos de evaluación que aseguren los resultados de aprendizaje definidos en las capacidades y criterios de evaluación de cada uno de los módulos formativos que incluyen los certificados de profesionalidad.

2. Los módulos formativos a los que se refiere el apartado anterior, cuando se desarrollen mediante teleformación, en todo o en parte, requerirán la definición y realización de una prueba final de carácter presencial en los términos definidos en el artículo 10 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

3. Los Servicios Públicos de Empleo realizarán el seguimiento y control de la formación para la obtención de los certificados de profesionalidad vinculada a los contratos de formación y aprendizaje.

Orden ESS/1897/2013

CAPÍTULO IV. Certificación de la formación, expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales para cualquier modalidad de impartición

Artículo 27. Certificación de la formación.

Una vez finalizada la acción formativa la administración laboral competente expedirá de oficio, para cada participante, una certificación de los módulos, incluido, cuando corresponda, el de formación práctica en centros de trabajo y, en su caso, unidades formativas superados, previa comprobación de las actas de evaluación firmadas y de los documentos donde se reflejen los resultados de la misma.

Las unidades formativas serán certificables según lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Artículo 28. Expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales.

1. La expedición y registro del certificado de profesionalidad y de las acreditaciones parciales se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el que se recoge que la superación de todos los módulos, incluido el de formación práctica en centros de trabajo, será requisito imprescindible para que la Administración competente expida el certificado de profesionalidad a quienes lo hayan solicitado.

2. En el caso de no tener superados la totalidad de los módulos la administración competente expedirá, a solicitud del interesado, una acreditación parcial acumulable de la unidad o unidades de competencia asociadas a los módulos superados.

3. Cuando se haya completado el certificado a través de distintas acciones formativas, la solicitud de expedición del certificado de profesionalidad se dirigirá a la administración competente que haya gestionado la última acción, que se encargará también del registro del mismo.

- **TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CP/APA.**

COMPETENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS DIVERSAS FASES.

Para esta gestión, cada Dirección Territorial establecerá su modelo organizativo: bien concentrando la gestión en el Servicio Territorial correspondiente, bien desconcentrándola en los Centros SERVEF de Formación.

Los expedientes correspondientes a las distintas solicitudes se tramitan, en todas sus fases, incluida la entrega al solicitante, en las Direcciones Territoriales con una única excepción: cuando se trate de solicitudes de CP con otorgamiento completo (es decir, cuando se certifiquen **todas** las unidades de competencia del certificado). En este último caso, el Servicio de Ordenación de la FP se encargará de las siguientes fases:

- Generar el fichero para su impresión.
- Recepcionar los certificados una vez impresos.
- Remitir los certificados emitidos a la unidad de gestión, para su posterior envío al solicitante.

El resto de fases, también en este caso de CP con otorgamiento completo, se tramitan en las Direcciones Territoriales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE SOLICITUDES DE CP/APA, QUE NO SE AJUSTAN A LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Tenemos seis casos posibles. Se indica cada uno y la acción a realizar:

1.- Solicitud de CP/APA de una acción formativa realizada en otra Comunidad Autónoma o de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal:

- Remitir a la Administración competente e informar al interesado de la gestión realizada. **No se introducirá en el aplicativo CAP.**

2.- Solicitud de CP de una acción formativa que no haya sido gestionada o autorizada por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo de la Generalitat de la C.V.

- Informar de las Vías Reguladas por el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. **No se introducirá en el aplicativo CAP.**

3.- Solicitud de CP adjuntando la experiencia laboral.

- Informar de las Vías Reguladas por el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. **No se introducirá en el aplicativo CAP.**

4.- Solicitud de un duplicado del diploma de una acción formativa gestionada o autorizada por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo de la Generalitat de la C.V.

- Escrito al interesado, certificando que ha realizado dicha acción formativa. **No se introducirá en el aplicativo CAP.**

5.- Solicitud de CP posterior al RD 34/2008 (actual) presentando la documentación de una/as acción/es formativa/as de CP anterior al RD 34/2008 (antiguo).

- Se le otorgará el CP de la especialidad que efectivamente hubiese realizado.
- Si no procediese el otorgamiento por estar derogado ese CP antiguo y haber transcurrido el plazo de los cinco años (cosa que a la fecha no ocurre en ningún caso), resolución denegatoria.

6.- Solicitud de CP de una especialidad que no está vinculada a ningún CP.

- Resolución Denegatoria.

No se introducirá en el aplicativo CAP

- **SOPORTE INFORMÁTICO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CP/APA.**

Para la tramitación de las solicitudes recibidas se utilizará el aplicativo CAP.

Sólo se introducirán en el mismo, independientemente del impreso utilizado para su solicitud, las siguientes solicitudes siguiendo el procedimiento indicado:

- Las que aporten diplomas de cursos realizados en nuestro ámbito territorial y reconocidos por la Dirección General competente en materia de Formación profesional para el Empleo (acciones formativas con el itinerario completo del Certificado de Profesionalidad o MFs vinculados a UCs del mismo).

Si fueran solicitudes de APAs, se comprobará antes que el solicitante no ha realizado otro curso y ha terminado el itinerario completo. Si efectivamente se comprueba que no tiene realizado el CP completo, se introducirá en CAP por la vía de APAs.

- Solicitud de CP de una acción formativa realizada a través de los programas de Formación-Empleo (ETCOTE) o Talleres de Formación e Inserción Laboral (TFILs). Se realizarán las siguientes comprobaciones previas:

- Que la entidad estaba acreditada en esa especialidad en el momento de inicio de la acción formativa.

- Que los Módulos Formativos y sus horas coinciden con lo establecido en el Real Decreto correspondiente.

Si cumple lo anterior, se le podrá otorgar el correspondiente CP o APA.

- Solicitud de CP de un curso realizado a través de Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

Las solicitudes que nos entren de PCPI deben de ir acompañadas de los ANEXOS XVII A ó B (Programa de Cualificación Profesional Inicial, Acreditación de Unidades de Competencia Profesionales) Cualquier anexo, adjunto a la solicitud, que no sea el indicado, se desechará. Caso de que no se reciba ese anexo, se le requerirá al interesado. Se cotejará que las Ucs corresponden al CP solicitados (cuando el estudiante aprobó el PCPI, todas están acreditadas y el módulo de PPNL/FCT también) Si en el cotejo se observa que el estudiante no aprobó todo el PCPI, se le acreditará las Ucs que estén acreditadas en el anexo que nos entreguen.

Si cumple lo anterior, se le podrá expedir el correspondiente CP o APA.

- Solicitud de CP de una acción formativa realizada a través de Formación Continua o los Planes Formativos para prioritariamente ocupados. Se realizarán las siguientes comprobaciones previas:

- Que la entidad estaba acreditada en esa especialidad en el momento de inicio de la acción formativa.

- Que los Módulos Formativos y sus horas coinciden con lo establecido en el Real Decreto correspondiente.

Si cumple lo anterior, se le podrá otorgar el correspondiente CP o APA.

• DOCUMENTOS QUE DEBEN CONSTAR EN EL EXPEDIENTE

➤ La documentación que incluirá el expediente, una vez finalizado el mismo, deberá de contener los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Fotocopia del DNI que el interesado aportó con la solicitud, si no autorizó a la Administración para su consulta.
- Documentación acreditativa (diploma del curso, acreditación de la competencia de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1224/2009, Título de formación profesional o, en su caso, resolución administrativa o sentencia firme) que el interesado aportó junto con la solicitud.
- Requerimiento de documentación, en su caso.
- Resolución denegatoria o parcial, en su caso.
- Resolución de archivo o desistimiento, en su caso.
- Acreditación Parcial Acumulable, en su caso.
- Si se otorga un Certificado de Profesionalidad completo: documento de notificación de recogida con constancia del recibí firmado por el interesado.
- Si se trata de una Acreditación Parcial Acumulable o una Resolución: el acuse de recibo acreditativo de la recepción de la Resolución o de la Acreditación Parcial Acumulable.
- Si es el caso, acuerdo de exención Módulo de Prácticas Profesionales No Laborales / Formación en Centros de Trabajo, MPPNL/FCT. Dicha exención se basará en un cotejo administrativo para verificar que las Capacidades certificadas por el empleador o declaradas y justificadas son iguales a las establecidas en el módulo de Prácticas Profesionales No Laborales del Certificado que solicita. A estos efectos, será de aplicación lo establecido en el art. 5 bis, puntos 4 y 5 y en la Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, texto CONSOLIDADO.

Artículo 5.bis. Módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, si bien también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos. En ningún caso se podrá programar este módulo de forma independiente.

2. La realización de este módulo se articulará según determinen las Administraciones competentes en la gestión de la formación profesional para el empleo, y en general se realizará a través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo, sin perjuicio de su sujeción al régimen contemplado para las prácticas profesionales no laborales en empresas en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será el responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles.

4. Estarán exentos de realizar este módulo los alumnos de los programas de formación en alternancia con el empleo, en el área del correspondiente certificado, así como quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad. Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se realizarán de acuerdo con lo regulado por las administraciones laborales competentes, que expedirán un certificado de exención del mismo.

5. La experiencia laboral a que se refiere el apartado anterior se acreditará mediante la certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá el alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de tres meses, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.»

Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Artículo 26. Exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. Estarán exentos de realizar este módulo los alumnos de:

a) Los programas de formación en alternancia con el empleo, en el área del correspondiente certificado de profesionalidad, y los que se realicen en el marco de la formación profesional dual y, concretamente, los que son objeto de un contrato para la formación y el aprendizaje.

b) Quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención, y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

Esta experiencia laboral se acreditará mediante la documentación establecida en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

• **EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO**

1. Solicitud durante la acción formativa.

Si la solicitud se presenta durante la acción formativa por parte de los alumnos de los cursos correspondientes a certificados de profesionalidad, éstos deberán solicitar expresamente la exención para realizar este módulo mediante el impreso FOR0219E. La solicitud se dirigirá al Director Territorial correspondiente en el plazo de 1 mes desde su incorporación a la acción formativa o, en todo caso, antes del inicio del MPPNL y con la antelación suficiente para su tramitación. El alumno debe saber que no podrá considerarse exento de la realización del módulo a menos que haya recibido la notificación del certificado de exención emitido por el Director Territorial.

El técnico de formación que actúa de enlace con la entidad será el responsable de informar sobre estos particulares a los alumnos al inicio del curso.

La experiencia laboral se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Trabajadores asalariados:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
- Certificado de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral en el que conste la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada, el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad y las capacidades adquiridas.

b) Trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en el que consten los periodos de alta en el régimen especial correspondiente.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para la exención del módulo de prácticas, con descripción de las actividades más representativas y el intervalo de tiempo en el que se han realizado la mismas y las capacidades adquiridas.

c) Trabajadores voluntarios o becarios:

- Certificado de la organización o empresa donde se haya prestado la asistencia en la que consten las actividades y funciones realizadas, el periodo de tiempo durante el que se han desarrollado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Si quien solicita hubiese dado su autorización se comprobarán directamente los datos de la vida laboral.

El técnico responsable deberá comprobar que la documentación presentada es suficiente y correcta. En caso contrario deberá requerirla mediante escrito debidamente registrado. El plazo para subsanar la solicitud será de 10 días hábiles, transcurridos los cuales sin aportar la documentación requerida se procederá a archivar la misma.

A la vista de la documentación presentada y en base al cotejo administrativo que realice para comprobar que las capacidades certificadas son las establecidas en el módulo de Prácticas Profesionales no Laborales del certificado que solicita, el técnico suscribirá el *Informe Técnico de Exención de Prácticas Profesionales no Laborales* (FOR0218E).

A partir de dicho informe, el/la Director/a Territorial emitirá el certificado de exención o no exención, según corresponda, que será notificado al interesado.

Otros aspectos a tener en cuenta son:

La entidad deberá introducir en e-Sidec el resultado 0, "no cursado", para el módulo PPNL del alumno correspondiente.

Antes de dar el visto bueno a los datos, el técnico se asegurará de que en TAURÓ figure marcada la casilla de "exento" en la pestaña de módulos del alumno correspondiente y que el resultado de dicho módulo sea 0 "no cursado"

En el diploma del alumno el sistema informático hará constar automáticamente la condición de "exento" en el módulo de PPNL, en lugar de las horas del mismo.

El alumno no generará derecho a ningún tipo de ayuda por transporte, alojamiento o manutención durante el periodo en que se realiza este módulo. Si es discapacitado, tampoco tendrá derecho a beca durante dicho periodo ya que no son días lectivos para el alumno.

2. Tramitació conjunta a la sol·licitud del Certificado de Profesionalidad

Por otra parte, si este módulo es el único que falta para completar el certificado de profesionalidad, también se puede solicitar la exención en el mismo momento y junto a la sol·licitud de la expedició del CP.

Adicionalmente, las personas que hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia de un mismo certificado de profesionalidad, a través de las convocatorias del procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral también se considerarán exentas.

- **EXTRAVÍO DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD/ACREDITACIÓN PARCIAL ACUMULABLE**

En el supuesto de que el interesado extravíe su CP, deberá solicitar que se certifique que, según los datos obrantes en la unidad correspondiente, se expidió en su día el correspondiente Certificado de Profesionalidad, haciendo constar el nº de registro.

Dicha petición se formulará por el interesado, pudiendo utilizar al efecto el modelo general de sol·licitud. Si el centro en cuestión no dispone de ejemplares, dicho modelo puede obtenerse a través de internet introduciendo la siguiente URL:

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/01008_BI.pdf

Una vez sol·licitada, la certificación mencionada podrá extraerse de la aplicació.

En el supuesto de que el interesado hubiese extraviado una APA, el técnico podrá volverla a imprimir accediendo a la aplicació CAP.

Para cualquier consulta sobre la petición, conviene tener en cuenta que es posible buscar los expedientes introduciendo en la consulta el DNI del interesado a través de TAURÓ, en la pantalla indicada anteriormente (Ruta: Ordenación > Listados > Consulta del Registro de Certificados de Profesionalidad).

Valencia, 11 de marzo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN


 **Servef**
Servici Valencià
d'Ocupació i Formació
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'Ocupació i Formació

Edo. Rafael Miró Pascual

Anexo I, Pérdida vigencia CPs

AÑO	Fecha Baja	Código	Especialidad Formativa	BOE
2009	31/12/2009	AGAF10	FRUTICULTOR	09/10/1996
	31/12/2009	AGAH10	HORTICULTOR	02/10/1996
	31/12/2009	AGAO50	JARDINERO	11/10/1996
	31/12/2009	AGAP20	PORCINOCULTOR DE INTENSIVO	03/10/1996
	31/12/2009	COMV10	DEPENDIENTE DE COMERCIO	09/09/1995
	31/12/2009	ENAE10	INSTALADOR DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS Y EÓLICOS DE PEQUEÑA POTENCIA	10/11/1998
	31/12/2009	ENAE20	INSTALADOR DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA	10/11/1998
	31/12/2009	ENAG30	OPERARIO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS	23/04/1997
	31/12/2009	ENAT30	OPERADOR DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	23/04/1997
	31/12/2009	HOTA10	RECEPCIONISTA DE HOTEL	04/04/1996
	31/12/2009	HOTA20	GOBERNANTA/E DE HOTEL	04/04/1996
	31/12/2009	HOTA30	CAMARERA/O DE PISOS	20/04/1996
	31/12/2009	HOTG10	EMPLEADO DE AGENCIA DE VIAJES	03/04/1996
	31/12/2009	HOTR20	COCINERO/A	19/04/1996
	31/12/2009	MAMM30	MECANIZADOR/A DE MADERA Y TABLEROS	04/02/1997
	31/12/2009	MAMS10	CARPINTERO/A	04/02/1997
	31/12/2009	QUIB10	OPERADOR DE PLANTA QUÍMICA	09/09/1995
31/12/2009	SSCS30	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	26/03/1997	
2010	31/12/2010	ADGA20	ADMINISTRATIVO DE PERSONAL	23/04/1996
	31/12/2010	ADGA40	ADMINISTRATIVO CONTABLE	05/04/1996
	31/12/2010	ADGF60	EMPLEADO DE GESTIÓN FINANCIERA DE EMPRESA	10/10/1996
	31/12/2010	ADGI10	TELEFONISTA/ RECEPCIONISTA DE OFICINA	06/04/1996
	31/12/2010	ADGI20	SECRETARIO/A	22/04/1996
	31/12/2010	EOCC10	CANTERO	08/10/1996
	31/12/2010	EOCL10	ALBAÑIL	08/10/1996
	31/12/2010	FMEL20	TUBERO INDUSTRIAL	27/02/1997
	31/12/2010	HOTR40	CAMARERO/A DE RESTAURANTE-BAR	03/04/1996
	31/12/2010	IMAC10	MANTENEDOR DE AIRE ACONDICIONADO Y FLUIDOS	02/04/1997
	31/12/2010	IMAF10	FRIGORISTA	15/07/1997
	31/12/2010	INAC20	CARNICERO	09/10/1996
	31/12/2010	INAP10	PANADERO	03/10/1996
31/12/2010	SSCL10	EXPERTO EN LIMPIEZA DE INMUEBLES	05/11/1997	
2011	31/01/2011	INAS13	TÉCNICO DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS	08/10/1996
	31/01/2011	MAPL30	MECÁNICO DE LITORAL	05/02/1997
2012	30/03/2012	ADGA10	EMPLEADO DE OFICINA	23/04/1996
	30/03/2012	ADGA30	ADMINISTRATIVO COMERCIAL	05/04/1996
	30/03/2012	ADGF10	EMPLEADO ADMINISTRATIVO DE ENTIDADES FINANCIERAS	10/10/1996
	30/03/2012	ADGF50	GESTOR COMERCIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	11/10/1996
	30/03/2012	AGAE10	TRABAJADOR FORESTAL	03/10/1996
	30/03/2012	ARGI30	IMPRESOR DE OFFSET EN HOJA	19/03/1998
	30/03/2012	ELEA10	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	21/02/1996
	30/03/2012	ELEL10	ELECTRICISTA DE EDIFICIOS	17/07/1997
	30/03/2012	ELEN20	INSTALADOR DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES	11/07/1997
	30/03/2012	ELER10	ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO	03/04/1997
	30/03/2012	ENAD40	OPERARIO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN	22/04/1997
	30/03/2012	ENAP30	OPERARIO DE PLANTA DE CENTRAL TERMOELÉCTRICA	17/03/1999
	30/03/2012	ENAP80	OPERARIO DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE CENTRAL ELÉCTRICA	22/04/1997
	30/03/2012	FMEM20	AJUSTADOR MECÁNICO	27/01/1996
	30/03/2012	FMEM30	MATRICERO MOLDISTA	08/02/1996
	30/03/2012	FMEM50	TORNERO FRESADOR	29/01/1996
	30/03/2012	IEXE30	MINERO DE ARRANQUE DE CARBÓN	03/10/1996
	30/03/2012	IEXE40	MINERO DE TRANSPORTE Y EXTRACCIÓN	04/10/1996
	30/03/2012	IEXE50	ELECTROMECAÁNICO MINERO	03/10/1996
	30/03/2012	IFCI20	TÉCNICO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	31/10/1997
	30/03/2012	IMAM10	INSTALADOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES	15/07/1997
	30/03/2012	IMAN10	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	26/03/1997
	30/03/2012	IMPP10	PELUQUERO/A	02/04/1997
	30/03/2012	IMSI30	EDITOR-MONTADOR DE IMAGEN	15/07/1997
	30/03/2012	IMSI50	TÉCNICO EN AUDIOVISUALES	16/07/1997
	30/03/2012	IMSI70	FOTÓGRAFO	17/07/1997
	30/03/2012	IMSI80	OPERADOR DE CÁMARA	17/07/1997
	30/03/2012	INAB10	ELABORADOR DE VINOS	09/10/1996
	30/03/2012	INAC30	ELABORADOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS	09/10/1996
	30/03/2012	INAL20	ELABORADOR DE QUESOS	02/10/1996
	30/03/2012	INAO30	ELABORADOR DE CAMELOS Y DULCES	11/10/1996
	30/03/2012	INAP20	PASTELERO	10/10/1996
	30/03/2012	INAS10	ELABORADOR DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	08/10/1996
	30/03/2012	MAMC20	TAPONERO/A	30/01/1997
	30/03/2012	MAMC30	OPERADOR/A DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO AGLOMERADO	21/01/1997
	30/03/2012	MAMM40	OPERADOR/A DE ARMADO Y MONTAJE DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	30/01/1997
	30/03/2012	MAMM50	BARNIZADOR/A-LACADOR/A	04/02/1997

Anexo I, Pérdida vigencia CPs

	30/03/2012	MAMT10	ASERRADOR/A	29/01/1997	
	30/03/2012	QUIC10	OPERADOR DE TRANSFORMACIÓN DE PLÁSTICO Y CAUCHO	22/02/1996	
	30/03/2012	TMVE10	MECÁNICO DE VEHÍCULOS LIGEROS	07/05/1997	
	30/03/2012	TMVE40	ELECTRICISTA/ELECTRÓNICO DE VEHÍCULOS	15/05/1997	
	30/03/2012	TMVH10	CHAPISTA PINTOR DE VEHÍCULOS	30/04/1997	
	31/12/2012	AGAM10	TRACTORISTA	03/10/1996	
	31/12/2012	ARTC10	ALFARERO CERAMISTA	18/03/1998	
	31/12/2012	ARTV30	DECORADOR DE OBJETOS DE VIDRIO	19/03/1998	
	31/12/2012	COMV20	AGENTE COMERCIAL	17/03/1999	
	31/12/2012	COMV30	VENDEDOR TÉCNICO	26/01/1996	
	31/12/2012	ENAD10	OPERARIO DE REDES Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	17/04/1997	
	31/12/2012	ENAT20	OPERARIO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	16/04/1997	
	31/12/2012	FMEL50	SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS LIGERAS	18/02/1997	
	31/12/2012	FMEL60	SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PESADAS	19/02/1997	
	31/12/2012	FMEL70	SOLDADOR DE TUBERÍAS Y RECIPIENTES DE ALTA PRESIÓN	27/02/1997	
	31/12/2012	IEXE20	MINERO DE PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE GALERÍAS	09/10/1996	
	31/12/2012	INAS11	AYUDANTE DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	08/10/1996	
	31/12/2012	INAS14	TÉCNICO DE SEMICONSERVAS DE PESCADO	08/10/1996	
	31/12/2012	QUIL20	ANALISTA DE LABORATORIO	09/02/1996	
	31/12/2012	SEAT10	OPERADOR DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES	26/03/1997	
	31/12/2012	SSCF10'	FORMADOR OCUPACIONAL	14/11/1997	
	31/12/2012	TMVC30	CONDUCTOR DE CAMIÓN PESADO	02/10/1996	
	31/12/2012	TMVC40	CONDUCTOR DE AUTOBÚS	02/10/1996	
	31/12/2012	TMVE50	TÉCNICO EN DIAGNOSIS DE VEHÍCULOS	07/05/1997	
2014	31/12/2014	ADGC10	ENCUESTADOR	14/11/1997	
	31/12/2014	ADGS10	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE SEGUROS	10/10/1996	
	31/12/2014	ADGS20	COMERCIAL DE SEGUROS	11/10/1996	
	31/12/2014	ARTO20	PLATERO	24/03/1998	
	31/12/2014	COMD10	GERENTE DE PEQUEÑO COMERCIO	26/01/1996	
	31/12/2014	ELET10	ELECTRÓNICO DE MANTENIMIENTO	17/04/1997	
	31/12/2014	EOCA10	PINTOR	02/10/1996	
	31/12/2014	EOCA70	SOLADOR-ALICATADOR	04/10/1996	
	31/12/2014	EOCE10	ENCOFRADOR	04/10/1996	
	31/12/2014	EOCE20	FERRALLISTA	04/10/1996	
	31/12/2014	EOCL50	ESCAYOLISTA	04/10/1996	
	31/12/2014	IFCI10	PROGRAMADOR DE APLICACIONES INFORMÁTICAS	05/11/1997	
	31/12/2014	INAB11	ELABORADOR DE VINOS COMUNES	09/10/1996	
	31/12/2014	INAB12	ELABORADOR DE VINOS DE CRIANZA	09/10/1996	
	31/12/2014	TCPC10	PATRONISTA DE CALZADO	05/02/1997	
	31/12/2014	TCPC20	CORTADOR DE CUERO, ANTE Y NAPA	05/02/1997	
	31/12/2014	TCPC30	PREPARADOR-COSEDOR DE CUERO, ANTE Y NAPA	05/02/1997	
	31/12/2014	TCPF10	PATRONISTA-ESCALADOR	30/01/1997	
	31/12/2014	TCPF30	MAQUINISTA DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL	21/01/1997	
	31/12/2014	TMVC20	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS LIGEROS A MOTOR	02/10/1996	
	31/12/2014	TMVM40	OPERADOR DE GRÚAS DE PUERTO	01/10/1996	
	31/12/2014	TMVN10	MECÁNICO DE MOTORES NÁUTICOS Y COMPONENTES MECÁNICOS NAVALES	30/04/1997	
	2015	31/12/2015	ARGE30	GRAFISTA / MAQUETISTA	23/03/1998
		31/12/2015	ARTF10	ELABORADOR DE OBJETOS DE FIBRAS VEGETALES	18/03/1998
		31/12/2015	ARTT10	TEJEDOR DE TELAR MANUAL	24/03/1998
		31/12/2015	COMF10	CAJERO	26/01/1996
		31/12/2015	EOCI10	FONTANERO	04/10/1996
31/12/2015		EOCM10	OPERADOR DE MAQUINARIA DE EXCAVACIÓN	12/10/1996	
31/12/2015		FMEL10	CALDERERO INDUSTRIAL	18/02/1997	
31/12/2015		FMEL30	CARPINTERO METÁLICO Y DE PVC	18/02/1997	
31/12/2015		FMEL40	MONTADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	19/02/1997	
31/12/2015		FMEM60	PREPARADOR-PROGRAMADOR DE MÁQUINAS-HERRAMIENTAS CON C.N.C.	08/02/1996	
31/12/2015		FMES10	MANTENEDOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	03/04/1997	
31/12/2015		IMAN20	ELECTROMECÁNICO DE MANTENIMIENTO	02/04/1997	
31/12/2015		IMSI40	TÉCNICO DE SONIDO	17/07/1997	
31/12/2015		IMSI90	OPERADOR/A DE CABINA DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS	17/03/1999	
31/12/2015		MAMM60	TAPICERO/A DE MUEBLES	29/01/1997	
31/12/2015		MAMS40	EBANISTA	04/02/1997	
31/12/2015		MAPL20	PESCADOR DE LITORAL	30/01/1997	
31/12/2015		MAPM40	MARISCADOR	21/01/1997	
31/12/2015		MAPP30	PISCICULTOR EN AGUAS CONTINENTALES	30/01/1997	
31/12/2015		TMVM20	OPERADOR DE ESTIBA-DESESTIBA Y DESPLAZAMIENTO DE CARGAS	01/10/1996	